EXPEDIENTE: RR.SIP.0947/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente para este Órgano Colegiado **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:

a) Haga del conocimiento del recurrente la naturaleza del requerimiento identificado con el numeral 9, a efecto de explicar que no es de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo cual no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

b) Emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación con el requerimiento identificado con el numeral 5, e informe al recurrente el cumplimiento que haya dado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a la resolución PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 del treinta y uno de julio del dos mil doce, para el caso de que dicha resolución obligara a la Dirección General en comento o haga las precisiones conducentes en caso contrario.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0947/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0947/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000093413, el particular requirió **en copia simple**:

> *"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, FOLIADAS CON EL SELLO OFICIAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y/O SELLO DE LA DELEGACIÓN QUE IDENTIFIQUE EL ORIGEN DE LAS COPIAS QUE ME ENTREGUEN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEL PREDIO LOCALIZADO EN UXMAL No. 543 COLONIA VERTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ:*
>
> *1.- AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN*
>
> *2.- RESULTADO DE LA VISITA QUE SE REALIZO EN EL TRAMITE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN*
>
> *3.- OFICIO DE PREVENCIÓN EMITIDO EN ESTE TRÁMITE*
>
> *4.- ESCRITO DONDE SE SUBSANO LA PREVENCIÓN RECIBIDO POR LA VENTANILLA ÚNICA*
>
> *5.- CONFORME LA RESOLUCIÓN DE LA PAOT-2011-1722-SOT-799 Y ACUMULADO PAOT-2012-797-SOT-384 DE FECHA DEL 31 DE JULIO DEL 2012 QUE SE NOTIFICO A ESA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ ME INFORME EL CUMPLIMIENTO QUE HAYA DADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO A ESTA RESOLUCIÓN.*

6.- CONFORME LA RESOLUCIÓN DE LA PAOT-2011-1722-SOT-799 Y ACUMULADO PAOT-2012-797-SOT-384 DE FECHA DEL 31 DE JULIO DEL 2012 QUE SE NOTIFICO A ESA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ ME INFORME EL CUMPLIMIENTO QUE HAYA DADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICO Y GOBIERNO A ESTA RESOLUCIÓN.

7.- ME PROPORCIONEN COPIAS CONFORME LO SOLICITADO AL INICIO DE LA PRESENTE, DE LOS OFICIOS QUE LA RESOLUCIÓN DE LA PAOT CON NUMERO PAOT-2011-1722-SOT-799 Y ACUMULADO PAOT-2012-797-SOT-384 SEÑALA LE FUERON ENVIADOS CON LOS NÚMEROS UDMLEC/2639/2011, UDMLEC/2724/2011.

8.- TAMBIÉN DEL OFICIO QUE LA SEDUVI ENVIÓ A LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ REFERENTE A ESTE INMUEBLE, CON EL NUMERO DE OFICIO SEDUVI/DA/SRM/806/2011 Y DEL OFICIO DRPP/3109/2011, AMBOS OFICIOS A SU VEZ ENVIADOS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ A LA PAOT DURANTE LAS INVESTIGACIONES QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE PAOT-2011-1722-SOT-799 Y ACUMULADO PAOT-2012-797-SOT-384 Y QUE DEBEN DE FORMAR PARTE DEL EXPEDIENTE QUE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ TIENE DE ESTE INMUEBLE UBICADO EN UXMAL NUMERO 543 COLONIA VERTIZ NARVARTE.

9.- ASÍ TAMBIÉN SOLICITO ME INFORMEN LA RAZÓN Y FUNDAMENTOS POR LOS CUALES TENIENDO CONOCIMIENTO DE LOS OFICIOS, RESOLUCIONES Y ACTOS DE LA PAOT Y DE LA SEDUVI, MENCIONADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, NO SE DIO VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE ESTOS HECHOS PARA QUE DETERMINE SI EXISTEN LOS ELEMENTOS PARA INICIAR LA INDAGATORIA CORRESPONDIENTE POR POSIBLES DELITOS COMETIDOS AL USAR DOCUMENTOS FALSOS Y EN VEZ DE ELLO, SE LE DEVOLVIÓ EL EXPEDIENTE AL PROPIETARIO SEGÚN ME CONTESTARON EN LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN NÚMEROS 0403000013913 Y 0403000019813 CON LOS OFICIOS NÚMEROS DDU/0100/2013 Y DDU/0134/2013 DE FECHA 31 DE ENERO Y 12 DE FEBRERO DEL 2013

10.- ME OTORGUEN COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y MEJORAS PARA POR ESTE PROYECTO HASTA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, ASÍ COMO DE LAS MULTAS QUE HAYA PAGADO DETERMINADAS POR LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

11.- COPIA DE LA CONSTANCIA CON FOLIO NUMERO 002945 DE FECHA DEL 8 DE FEBRERO DE 1991 QUE SE USO PARA REGISTRAR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON FOLIO FBJ-0323-11 Y REGISTRO NUMERO RBJB-0085-2011" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2420/2013, DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/6936/2013 y DDU/0569/2013, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2420/2013:

"En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000093413, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "ÍNFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, y por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 151/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Décima Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento.

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000093413, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTICULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.
LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000093413, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/6936/2013, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RESERVAN LOS DATOS PERSONALES, COMO LO SON LOS REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, II, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 FRACCIÓN V y IX, 38 FRACCIONES I, II, IV y ÚLTIMO PÁRRAFO, 42, 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDAS DOCUMENTALES.

DERIVANDO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 03 (TRES) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA.

ASÍ MISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0569/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA TOTALIDAD LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN:

NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES II, VII, VIII y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR EL CUAL NO ES PROCEDENTE LA REPRODUCCIÓN TOTAL DE REFERIDOS DOCUMENTALES. DERIVADO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS, LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

POR LO QUE SE LE DEBERÁ DE REQUERIR AL INTERESADO, EFECTUAR EL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 249 FRACCIÓN II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN 06 (SEIS) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA.

EN ESTA GUISA DE IDEAS SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE LOS REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES Y DEL NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA." fsic)

En mérito de lo anterior podrá obtener LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO EN COMENTO, una vez comprobado el pago 09 (nueve) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA se procederá a entregar en 3 días hábiles, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 48 de la Ley de la Materia, en relación con el artículo 249 fracciones II y III del Código Fiscal del Distrito Federal Vigente." (sic)

Oficio DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/6936/2013

"Al respecto, le informo que esta Autoridad no es competente para conocer en relación con los puntos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11.

Por lo que hace al punto marcado con el número 6, le informo que anexo al presente encontrará copia simple del oficio DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/125/2013, por medio del cual esta Autoridad dio cumplimiento a la resolución administrativa emitida en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, por la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dentro del expediente PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384.

En relación con el punto número 10, le informo que anexo al presente encontrará copia certificada del recibo de pago emitido por la Tesorería del Distrito Federal con número de folio 42518923, de fecha nueve de febrero de dos mil doce, por medio del cual acreditó el pago de la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, emitida dentro del procedimiento administrativo CV/OV/150/2011, sin embargo, por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes que éste recibo contiene, se reserva el mismo por tratarse de datos personales, en términos de los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX, X y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 36, 37

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones II, IV, y XII, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que es información de acceso restringido en sus dos modalidades, confidencial y reservada, no pudiéndose proporcionar tal información en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas; debiéndose otorgar la información solicitada en versión pública.
…

Por lo que, una vez que el solicitante haya cubierto e! pago de derechos que se generen derivado de las copias simples en versión pública de las información solicitada, esta Autoridad se encontrará en posibilidad de proporcionarlas al particular.

Lo anterior a efecto de que se le haga del conocimiento a la Oficina de Información Pública y a su vez al interesado y efectos procedentes." (sic)

Oficio DDU/0569/2013

"Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que existe expediente con número de folio FBJ-359A-12 integrado con motivo de la Autorización de Uso y Ocupación 162/2012, concerniente al predio localizado en Uxmal número 543, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, dentro del cual obra y forma parte integral la nota informativa de inspección técnica practicada a este inmueble con motivo de dicho trámite.

En cuanto a la constancia folio 002945 que se utilizó para registrar la Manifestación de Construcción folio FBJ-0323-11, esta no se encuentra dentro de los archivos de trámite y concentración de esta Dirección a mi cargo, debido a que existe un oficio de desistimiento de este trámite signado por el propietario del multicitado inmueble, motivo por el cual fue devuelto el expediente respectivo mediante el oficio UDMLEC/0242/2012; por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada. Por el contrario, si fueron localizados los oficios UDMLEC/2639/2011, UDMLEC/2724/2011, SEDUVI/DA/SMR/806/2011 y DRPP/3109/2011, mismos que son asequible proporcionar, toda vez que no contienen datos personales protegidos por la ley de la materia, No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del interesado que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la reproducción total de las documentales que conforman la Autorización de Uso y Ocupación 162/2012, concerniente al predio localizado en Uxmal número 543, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, número de cuenta catastral, mismos que de conformidad con los artículos 4 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 33 fracciones I,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por el cual no es procedente la reproducción total de referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

En relación a la solicitud de copias de las Manifestaciones de Construcción, se le deberá de requerir al interesado, efectuar el previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 249 fracciones II y III del Código Fiscal del Distrito Federal, consistentes en 01 (uno) versión pública y 05 (cinco) copias simples." (sic)

III. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como agravios que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solo proporcionó parcialmente la información requerida, autorizando copias de algunos documentos sin especificar categóricamente cuáles y además no respondió varias preguntas de las que formuló en su solicitud de información, indicando que en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**, solo indicó que existía el documento solicitado pero no señaló que se le proporcionaría, por otro lado en cuanto a los cuestionamientos marcados con los diversos **3**, **4**, **5**, **9** y **10**, el Ente fue omiso y no contestó nada al respecto de su solicitud.

Asimismo, en relación con el cuestionamiento identificado con el numeral **11**, el Ente Obligado indicó que no tenía el documento solicitado porque había un oficio de desistimiento del propietario del inmueble por lo que fue devuelto el expediente, sin que fundamentara y motivara tal determinación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que adjuntara la respuesta que impugnaba mediante el presente recurso de revisión y señalara con claridad los agravios que le causaba dicha respuesta, con el apercibimiento de que para el caso de no desahogar la prevención de mérito, se tendría por no interpuesto el medio de impugnación.

V. El siete de junio de dos mil trece, mediante un correo electrónico de la misma fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, clarificando que sus agravios consistían en la inconformidad con la respuesta emitida por el Ente ya que no respondió todos los cuestionamientos que formuló, situación a la que se encontraba obligada la Delegación Benito Juárez, pues el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señalaba que se debían contestar todos los puntos planteados y hacerlo de manera congruente con lo solicitado, además de estar debidamente fundados y motivados, lo cual no aconteció con la respuesta otorgada, ya que de todas las copias que requirió solo mencionó el Ente que entregaría una hoja en versión pública y cinco copias simples, lo cual no correspondía a toda la información de su interés.

Asimismo, por lo que hacía al documento mencionado como la constancia con folio 002945, que se utilizó para registrar la manifestación de construcción FBJ-0323-11, el Ente Obligado indicó que no la otorgaría porque había oficios de desistimiento y no la tenía, sin que precisara el fundamento legal con el que emitió dicha determinación y, en consecuencia, la respuesta no estaba apegada a la normatividad, lo cual transgredía su derecho a recibir información pública. Finalmente el particular adjuntó la respuesta que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnaba mediante el presente recurso de revisión tal y como le fue requerido en la prevención formulada.

VI. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención formulada mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, por lo que se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000093413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veinte de junio de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2951/2013, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del cual solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación toda vez que no contaba con materia de estudio, de conformidad con la fracción V, del artículo 84 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que dio puntual cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente con su respuesta.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, asimismo, respecto de sus alegatos se indicó que serían considerados en el momento procesal oportuno.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintiséis de junio de dos mil trece, a través de un correo electrónico de la misma fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. El uno de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que el recurso de revisión no contaba con materia de estudio, habida cuenta de haber dado puntual respuesta a la solicitud de información.

Al respecto, este Órgano Colegiado refiere que el estudio de la causal de sobreseimiento planteado por el Ente Obligado implica el análisis de fondo del presente medio de impugnación, pues para acreditarlo se tendría que verificar la legalidad de la respuesta impugnada. Además, en caso de que la solicitud del Ente recurrido fuera fundada el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del recurso de revisión. Motivo por el cual se desestima dicha causal.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por tal motivo, se desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Copia en versión pública, foliadas con el sello oficial de la oficina de información pública y/o sello de la Delegación de los siguientes documentos del predio localizado en Uxmal no. 543 colonia Vértiz Narvarte, delegación Benito Juárez: **1.-** *Autorización de uso y ocupación*	*Expedirá las documentales que conforman la Autorización de Uso y Ocupación 162/2012, concerniente al predio localizado en Uxmal número 543, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez únicamente en versiones públicas, entendiéndose por éstas, los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.*	**Primero.-** El Ente no respondió todos los cuestionamientos formulados, situación a la que se encontraba obligada la Delegación Benito Juárez, pues el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal señalaba que se debía contestar todos los puntos planteados y hacerlo de manera congruente con lo
2.- *Resultado de la visita que se realizó en el trámite para otorgar la autorización de uso y ocupación*		
3.- *Oficio de prevención emitido en este trámite*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- *Escrito donde se subsanó la prevención recibido por la ventanilla única*		solicitado, estar debidamente fundados y motivados; lo cual no aconteció con la respuesta del Ente ya que de todas las copias solicitadas sólo mencionó que entregaría una hoja en versión pública y cinco copias simples, lo cual no correspondía a toda la información requerida.
5.- *Conforme la resolución de la PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 de fecha del 31 de julio del 2012 que se notificó a esa Delegación Benito Juárez me informe el cumplimiento que haya dado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a esta resolución.*	No emitió pronunciamiento.	
6.- *Conforme la resolución de la PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 de fecha del 31 de julio del 2012 que se notificó a esa Delegación Benito Juárez me informe el cumplimiento que haya dado la Dirección General de Jurídico y Gobierno a esta resolución.*	*Por lo que hace al punto marcado con el número 6, le informó que anexo al presente encontrará copia simple del oficio DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/125/2013, por medio del cual esta Autoridad dio cumplimiento a la resolución administrativa emitida en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, por la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dentro del expediente PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384.*	
7.- *Me proporcionen copias conforme lo solicitado al inicio de la presente, de los oficios que la resolución de la PAOT con número PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 señala le fueron*	Localizó los oficios UDMLEC/2639/2011, UDMLEC/2724/2011, SEDUVI/DA/SMR/806/2011 y DRPP/3109/2011 mismos que proporcionó, toda vez que no contenían datos personales	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

enviados con los números UDMLEC/2639/2011, UDMLEC/2724/2011.	protegidos por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.	
8.- *El oficio que la SEDUVI envió a la delegación Benito Juárez referente a este inmueble, con el número de oficio SEDUVI/DA/SRM/806/2011 y del oficio DRPP/3109/2011, ambos oficios a su vez enviados por la delegación Benito Juárez a la PAOT durante las investigaciones que forman parte del expediente PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 y que deben de formar parte del expediente.*		
9.- *Informen la razón y fundamentos por los cuales teniendo conocimiento de los oficios, resoluciones y actos de la PAOT y de la SEDUVI, mencionados en los puntos anteriores, no se dio vista al Ministerio Público sobre estos hechos para que determine si existen los elementos para iniciar la indagatoria correspondiente por posibles delitos cometidos al usar documentos falsos y en vez de ello, se le devolvió el expediente al propietario según me contestaron en la solicitudes de información números 0403000013913 y 0403000019813 con los oficios números DDU/0100/2013 y DDU/0134/2013 de fecha 31 de enero y 12 de febrero del 2013.*	No emitió pronunciamiento.	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

10.- *De los recibos de pago de derechos, contribuciones y mejoras para por este proyecto hasta la autorización de uso y ocupación, así como de las multas que haya pagado determinadas por la delegación Benito Juárez.*	*En relación con el punto número 10, anexó copia certificada del recibo de pago emitido por la Tesorería del Distrito Federal con número de folio 42518923, de fecha nueve de febrero de dos mil doce, por medio del cual acreditó el pago de la sanción económica impuesta mediante resolución administrativa de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, emitida dentro del procedimiento administrativo CV/OV/150/2011, sin embargo, por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes que éste recibo contiene se reserva el mismo por tratarse de datos personales, debiéndose otorgar la información solicitada en versión pública. Por lo que una vez que el solicitante haya cubierto el pago de derechos que se generen derivado de las copias simples en versión pública de la información solicitada se encontrará en posibilidad de proporcionarla al particular.*	
11.- *Copia de la constancia con folio número 002945 de fecha del 8 de febrero de 1991 que se usó para registrar la manifestación de construcción con folio FBJ-0323-11 y registro número RBJB-0085-2011.*	*En cuanto a la constancia folio 002945 que se utilizó para registrar la Manifestación de Construcción folio FBJ-0323-11, ésta no se encuentra dentro de los archivos de trámite y concentración de esta Dirección a mi cargo, debido a que existe un oficio de desistimiento de este trámite signado por el propietario del*	**SEGUNDO.-** Por lo que hace al documento mencionado como la constancia con folio 002945 que se utilizó para registrar la manifestación de construcción FBJ-0323-11, indicaron que no la otorgan porque hay oficios de desistimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	multicitado inmueble, motivo por el cual fue devuelto el expediente respectivo mediante el oficio UDMLEC/0242/2012; por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada.	y no la tienen, sin que precisen el fundamento legal con el que emitieron dicha determinación y en consecuencia la respuesta no está apegada a derecho lesionando su derecho a recibir información pública.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de información entrega vía INFOMEX*", los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2420/2013, DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/6936/2013 y DDU/0569/2013 a través de los cuales el Ente Obligado respondió a la solicitud y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por otro lado, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta indicando que dio cumplimiento a la solicitud de información del ahora recurrente, por lo que el presente medio de impugnación quedaba sin materia, situación que ha sido analizada en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente en razón de los agravios expresados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al estudio de los agravios formulados por el recurrente, este Órgano Colegiado advierte que de la lectura realizada a la solicitud de información, específicamente al requerimiento identificado con el numeral **9**, que el mismo no constituye una solicitud de acceso a la información pública que pueda ser contestado mediante la vía del derecho de acceso a la información.

Lo anterior es así, si se toma en consideración lo preceptuado por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se afirma lo anterior, porque el requerimiento identificado con el numeral **9**, implica que el Ente Obligado informe un aspecto ya calificado por el ahora recurrente, es decir, que a partir de sus afirmaciones el Ente manifieste que existen posibles conductas típicas y antijurídicas desprendidas de una gestión administrativa que merecían dar parte e intervención de la representación social del Ministerio Público para que iniciara indagatorias; siendo que tales situaciones salen del alcance de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, permite determinar que el requerimiento identificado con el numeral **9**, constituye en estricto sentido una pregunta con situaciones previamente calificadas por el ahora recurrente, con la cual pretendió obtener del Ente Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, motivo por el cual no se ubica en las hipótesis que establecen los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3.- *Toda* ***la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona*** *en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*
…
IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que,* ***en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

Artículo 11. -*…*
…

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas*, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
…

Artículo 26.- *Los Entes Obligados* ***deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De conformidad con los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que una solicitud de información puede considerarse como tal, solo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en el caso concreto no se actualiza, pues el cuestionamiento del particular está enfocado a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre conductas presumiblemente irregulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese entendido, dichas situaciones no están reconocidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba reconocer o no hechos u omisiones que a juicio del particular debieron recibir una atención calificada previo, como es solicitar a la representación social del Ministerio Público su intervención, por lo que el requerimiento identificado con el numeral **9**, al no ubicarse en las disposiciones que califican como pública a toda la información en poder del Ente, la cual se genera en ejercicio de sus atribuciones, no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, una vez determinado que el requerimiento identificado con el numeral **9**, no es atendible a través del acceso a la información pública por los razonamientos expuestos en párrafos precedentes, es necesario destacar que ello no significa que el Ente Obligado evada informar tal circunstancia al particular, pues hacerlo así infunde legalidad y certeza jurídica a la respuesta otorgada y al no haberlo hecho, el ahora recurrente no tuvo conocimiento de la naturaleza de sus planteamientos, ni del tratamiento que legalmente el Ente recurrido debió dar a los mismos; por lo que a fin de garantizar el principio de legalidad del que deben tener todos los actos de los entes, como es en el presente caso la emisión de la respuesta impugnada, así como el principio de certeza jurídica prescrito en el artículo 2 de la ley de la materia, resulta procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez haga del conocimiento del recurrente que la naturaleza del requerimiento en comento no es de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los diversos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual no puede ser atendido por esta vía.

Por otro lado, se procede al estudio del agravio **primero** hecho valer por el recurrente el cual está encaminado a impugnar la respuesta que otorgó el Ente Obligado ya que, en su dicho, de todas las copias que solicitó sólo mencionó que entregaría una hoja en versión pública y cinco copias simples, lo cual no correspondía a todas las documentales requeridas, lo cual transgredía lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Al respecto, debe decirse que del análisis hecho a las documentales que conformaron la respuesta del Ente Obligado se advierte que tanto la Dirección General Jurídico y de Gobierno como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez pusieron a disposición del ahora recurrente copias para atender los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **6**, **7**, **8** y **10**.

En tal virtud, con las manifestaciones realizadas por las Unidades Administrativas de la Delegación Benito Juárez, las situaciones expresadas por el recurrente se desvirtúan en relación con haber manifestado que el Ente Obligado solo puso a su disposición una hoja en versión pública y cinco copias simples; lo cual queda acreditado con el dicho del Ente recurrido a través del Titular de su Oficina de Información Pública cuando informó al ahora recurrente lo siguiente:

> *"…*
> *En mérito de lo anterior podrá obtener LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL ACUERDO EN COMENTO, una vez comprobado el pago 09 (nueve) COPIAS SIMPLES EN VERSIÓN PÚBLICA se procederá a entregar en 3 días hábiles, de acuerdo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo estipulado en los artículos 48 de la Ley de la Materia, en relación con el artículo 249 fracciones II y III del Código Fiscal del Distrito Federal Vigente.
…" (sic)

Además, el acuerdo a que hace referencia la transcripción anterior, es el emitido por el Comité de Transparencia del Ente Obligado, mismo que adjuntó a la respuesta entregada, donde hizo la clasificación de diversos datos confidenciales, tales como: los Registros Federales de Contribuyentes y el número de cuenta catastral, contenidos en las documentales que puso a disposición del ahora recurrente, por lo que otorgó el acceso en versión publica, lo que se robustece con la imagen del recibo de pago que adjuntó, en donde comunicó el monto que debía cubrir el particular. Dicho recibo se inserta a continuación:

HSBC INFOMEXdf

FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS

Talón de pago (solicitante)

COMPROBANTE DE PAGO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio de solicitud: 0403000093413 **Último día de pago:** 03/07/2013

DATOS DEL SOLICITANTE

Solicitante: GILBERTO MARCOS RAMIREZ FLORES

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: Gobierno del Distrito Federal / Secretaría de Finanzas del Distrito Federal / Tesorería del Distrito Federal

Domicilio: Doctor Lavista 144 planta baja acceso 3 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc C.P. 06720

Concepto	Costo Unitario	Cantidad	Importe
Material de Reproducción	2	9	18
Búsqueda	0		0
Envío			
Total a pagar (Moneda Nacional)		18	

Forma de pago: Efectivo ( ) Cheque HSBC ( ) [ ]Portal HSBC www.hsbc.com.mx ( )

DATOS PARA EL BANCO

Nombre del Servicio: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

Clave del servicio: 8389 **TXN:** 5503

Referencia 1: 040300009341394885295

ESTE RECIBO SÓLO SERÁ VÁLIDO CUANDO FIGURE EN ÉL LA CERTIFICACIÓN DE NUESTRO SISTEMA, SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.EN CASO DE PAGAR CON CHEQUE, ANOTAR AL REVERSO DEL MISMO, LA CLAVE RAP Y EL NÚMERO DE REFERENCIA DE SU PAGO, LOS CHEQUES SE RECIBEN SALVO BUEN COBRO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, mención aparte merece el hecho de que en la respuesta que brindó el Ente Obligado existió una omisión en manifestarse categóricamente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, lo que transgredió con el principio de exhaustividad prescrito en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El precepto legal en comento y una Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad en la presente argumentación:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*
>
> *Época: Novena Época*
> *Registro: 179074*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*
> *Materia(s): Laboral*
> *Tesis: IV.2o.T. J/44*
> *Pág. 959*
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.*** *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio **primero** es **parcialmente fundado**, pues contrario a lo señalado por el recurrente, el Ente Obligado manifestó y puso a su disposición la documentación en versión pública y copia simple que darán respuesta a los cuestionamientos marcados con los numerales **1**, **2**, **3**, **4**, **6**, **7**, **8** y **10**, siendo omisa en manifestarse en relación con el diverso **5**.

Por otro lado, respecto del agravio **segundo**, se encuentra encaminado a impugnar la atención que recibió del requerimiento identificado con el numeral **11**, ya que el Ente Obligado indicó que no otorgaría la constancia con folio 002945, que utilizó para registrar la manifestación de construcción FBJ-0323-11, porque había oficios de desistimiento y no la tenía, sin que se precisara el fundamento legal con el que emitió dicha determinación y, en consecuencia, la respuesta no estaba apegada a la normatividad, transgrediendo su derecho a recibir información pública; este Órgano Colegiado considera pertinente transcribir nuevamente el cuestionamiento marcado con el numeral **11**, y la respuesta que recibió de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
11.- *Copia de la constancia con folio número 002945 de fecha del 8 de febrero de 1991 que se usó para registrar la manifestación de construcción con folio FBJ-0323-11 y registro número RBJB-0085-2011.*	*En cuanto a la constancia folio 002945 que se utilizó para registrar la Manifestación de Construcción folio FBJ-0323-11,* ***ésta no se encuentra dentro de los archivos de trámite y concentración de esta Dirección a mi cargo, debido a que existe un oficio de desistimiento de este trámite signado por el propietario del multicitado inmueble, motivo por el cual fue devuelto el expediente respectivo mediante el oficio UDMLEC/0242/2012****; por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, se advierte que el Ente Obligado fundamentó su imposibilidad para otorgar la constancia con folio 002945, que utilizó para registrar la manifestación de construcción con folio FBJ-0323-11, en un desistimiento hecho por el solicitante del trámite de cuenta, por lo que es conveniente analizar cuáles son los efectos y alcances que produce la figura procesal del desistimiento.

Por ese motivo, y para cumplir con el propósito anteriormente descrito, se transcribe a continuación el artículo 87, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:*
> *…*
> ***II.*** *El desistimiento;*
> *…*
>
> *Época: Novena Época*
> *Registro: 177984*
> *Instancia: PRIMERA SALA*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXII, Julio de 2005*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: 1a./J. 65/2005*
> *Pág. 161*
> ***DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.*** *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

demanda, **y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación***, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón,* ***los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito*** *ante la autoridad jurisdiccional.*
PRIMERA SALA
CONTRADICCIÓN DE TESIS 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.
Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Por lo anterior, se advierte que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal prescribe que todo procedimiento administrativo llega a su fin con el desistimiento, figura procesal que de conformidad con la Jurisprudencia transcrita con anterioridad tiene como efecto regresar las cosas al estado que tenían antes de su presentación, lo que en el caso concreto por analogía, en el caso cuando se solicita un trámite de manifestación de construcción, devenido el desistimiento del interesado en que produjera sus efectos, el mismo queda sin efectos y la Delegación Benito Juárez regresó, en relación con el solicitante, al estado de las cosas anteriores al planteamiento de la solicitud, es decir, a la nada jurídica, lo que tiene una manifestación categórica y congruente del Ente Obligado ante el requerimiento identificado con el numeral **11**, y lleva a este Órgano Colegiado a adquirir el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio **segundo** resulta **infundado**.

Se afirma lo anterior, por que el Ente Obligado con la manifestación hecha en la respuesta a la solicitud de información, al haber puesto del conocimiento del particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que no contaba con el documento solicitado debido a que hubo previamente un desistimiento por parte del solicitante de la manifestación y no contar con dicha información, es innegable que la respuesta se encuentra conferida del principio de buena fe, conforme con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales establecen:

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
>
> *… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente para este Órgano Colegiado **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:

a) Haga del conocimiento del recurrente la naturaleza del requerimiento identificado con el numeral **9**, a efecto de explicar que no es de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo cual no puede emitir un pronunciamiento al respecto.

b) Emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **5**, e informe al recurrente el cumplimiento que haya dado la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a la resolución PAOT-2011-1722-SOT-799 y acumulado PAOT-2012-797-SOT-384 del treinta y uno de julio del dos mil doce, para el caso de que dicha resolución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligara a la Dirección General en comento o haga las precisiones conducentes en caso contrario.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita otra en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20